

EL PERUANO.

Periodico Oficial.

Núm. 9.

Lima, Sábado 2 de Agosto de 1856.

{Tom 31

MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y CULTO.

CONVENCIÓN NACIONAL.

EL LIBERTADOR

RAMON CASTILLA, PRESIDENTE PROVISORIO
DE LA REPÚBLICA &.

Por cuanto la Convención Nacional ha dado la ley siguiente.

LA CONVENCIÓN NACIONAL
DEL PERÚ.

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Chorrillos en la provincia de Lima contiene el numero de habitantes y demás requisitos que exige la ley para denominarse villa:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Pueblo de Chorrillos en la provincia de Lima, se denominara "Villa".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandandola imprimir, publicar y circular. Dada en la Sala de Sesiones en Lima á 31 de Julio de 1856.

Miguel San Roman, Presidente.—Manuel Macedo, Secretario.—Jorge Ramos, Secretario.

Al Libertador del Perú, y Presidente Provisorio de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa del Gobierno en Lima, 1.º de Agosto de 1856. Ramon Castilla.—Juan M. del Mar.

Lima, á 31 de Julio de 1856.

Exmo Señor.

La Convención Nacional. Considerando: 1.º que ha sido involuntario el homicidio cometido en duelo por Faustino Florez Veldemoro en el año de 45; 2.º que á consecuencia de ese homicidio ha sufrido seis años de expatriación en el extranjero; 3.º que tiene prestados importantes servicios á la patria, tanto en la guerra contra la invasión boliviana en 1841 en la que se distinguió por su valor, cuanto en la revolución popular del 54 en que sus esfuerzos por el restablecimiento de los principios proclamados por los pueblos dieron lugar á que el pasado Gobierno le hiciese sufrir ocho meses de prisión.

Ha resuelto lo siguiente:

Se corta la causa que se le mandó formar con motivo del duelo y consiguiente homicidio, y se le recomienda á la consideración del Ejecutivo para que lo emplee según sus aptitudes.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.—Miguel San Roman, Presidente.—Manuel Macedo, Secretario.—Jorge Ramos, Secretario. Exmo. Señor Presidente Provisorio de la República.

Lima, d 1º de Agosto de 1856.
Cumplase, comuníquese y publique-se.—Rúbrica de S. E.—Mar.

=====

PRIMICIAS.

A mérito de un expediente promovido por los indigenas de la Doctrina de Pampas, quejándose al Gobierno de la arbitrariedad con que en ella se cobran las primicias, S. E. ha expedido en fecha 31 de Julio último la resolución siguiente:

Atendiendo á que en la Doctrina de Pampas se comete el abuso de exigir una erogación de doce reales á cada hombre casado y ocho á los solteros, con el nombre de primicia; se declara: que el decreto de 5 de Diciembre de 1855, que prohíbe á los parrocos de Moya el cobro de igual pension, se observe, tanto en la de Pampas como en las demás doctrinas del territorio de la República; y que los contraventores sean sotmetidos á juicio.—Comuníquese y publique-se.—Rúbrica de S. E.—Mar.

=====

Consolidacion.

Expediente num. 5681 reconocido á favor de D Juan Bautista Garcia.

Exmo. Señor.

J. B. Garcia, sobrecargo del bergantín español "San Nicolás" me presento á V.E. con el debido respeto y digo: que habiendo zarpado dicho buque del puerto de Acapulco con el cargamento que acredita su registro, con destino al Callao y á mi consignación, fué apresado á pocas millas de este, por la O'Higgins y en Huacho se me hizo trasladar al "Araucano" que se dirijía á la caleta de Supe, en donde desembarqué y fui conducido al pueblo de Barranca, en donde permanezco hace quince días, preso sufriendo privaciones y vejámenes de todo genero.

Cuando salió el buque de Acapulco se ignoraba la variación de Gobierno, y aunque se hubiese sabido, como mi jiro no perjudica á ninguna causa, siempre hubiera verificado el viaje en la persuasión que todo Gobierno protege el comercio. No ha sucedido así, pues se me tiene privado de mi libertad y intereses. Ignoro E. S. que sospecha pueda causar mi persona en un pueblo en que no tengo conocimientos ni relaciones y que padeceré hambre y desnudez.

No creo pues en razon ni de justicia que se me conserve en tal situación ni que se me quiten mis cuantiosos bienes que he conseguido con el incansable trabajo de muchos años, dejandome su-

mido en la mas espantosa miseria. Suplico al piadoso corazón de V. E. que teniendo presente lo que acabo de referir, se digne ordenar mi libertad y la devolución de mis intereses cuya gracia espero alcanzar de V. E.—Juan Bautista Garcia. (1)

Decreto.

(2) Huaura y Febrero 15 de 1821. Siendo constante que el recurrente D. Juan Bautista Garcia es enemigo de la causa de la libertad, cuyos principios no ha podido ocultar, aun en la misma prisión en que se le mantiene: no ha lugar á lo que se solicita; y respecto á las privaciones de que se queja, pasese la nota acordada al Teniente Gobernador del pueblo de Barranca.—San Martín—B. Monteagudo.

Otra solicitud.

Exmo. Señor.

D. J. B. Garcia sobrecargo y dueño del Bergantín español "San Nicolás" me presento á V. E. con el debido acatamiento y digo: que habiendo elevado una representación, solicitando mi libertad y devolución de mis bienes apresados por la O'Higgins V. E. la denegó por ser constante que soy contrario al sistema de libertad, y q' aun en mi actual prisión no he podido sofocar la exaltación de mis principios.

Creo E. S. que en mis actuales circunstancias serías mas bien digno de compasión, que de una imputación tan odiosa como la presente, y con la cual se ha logrado prevenir el ánimo de V. E. contra un hombre laborioso, y q' jamás ha tenido la menor parte en cuestiones de la libertad de este país y que sufre con resignación y paciencia la adversidad de su suerte.

Aseguro que no he hablado con persona alguna sobre la actual guerra, ni he escrito sino cuando me presenté á V. E. acerca de mi solicitud ya dicha: mi conducta es y ha sido la mas neutral que puede darse. Todos mis deseos han sido y son circunscriptos á conseguir de V. E. el alzamiento de mi prisión y devolución de mi buque y su cargamento; pero en medio de esta ansiedad he observado la mayor moderación posible. Si pues esta ha sido la línea de conducta que he observado hasta ahora, siendo como efectivamente soy desconocido en el Perú (no es cierto que al informar á V. E. en sentido contrario lo que se ha querido es calumniarme y presentarme ante su alta justificación como indigno de merecer la menor gracia? Mi situa-

(1) Esta firma es diferente de las demás, como lo son también las de Monteagudo y San Martín.

(2) Este papel parece haber estado metido en agua, y no tiene sello alguno.